

con la asignación de competencias establecido en materia de Fundaciones benéficas por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, y Decreto 314/1984, de 11 de diciembre.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia-particular, según previene el artículo 7º, facultad 1ª, de la Instrucción de 14.3.1899, en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo ordenado por el número dos del artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, habiéndose realizado el necesario trámite de audiencia pública ordenado por art. 57º de dicho cuerpo legal, sin que se hayan formulado reclamaciones al respecto según certificación incorporada al expediente.

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia-particular definido por el artículo 4º del Real Decreto de 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido reglamentados por su fundador.

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 45.000.000 ptas., se estiman en principio suficientes para llevar a cabo el cumplimiento de los fines establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58º de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que el Patronato o Consejo de la Fundación se halla integrado por las personas designadas por el fundador y relacionadas en el Resultado sexto de la presente Orden, así como por las que resulten designadas para ocupar las vacantes que se produzcan, todo ello en la forma prevista en los Estatutos fundacionales.

Considerando que los cargos de Patrono tienen carácter absolutamente gratuito, quedando obligado el Patronato de la Fundación a presentar Presupuestos y rendir Cuentas anualmente ante este Protectorado, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por dicho Protectorado.

Considerando que, según lo dispuesto por el fundador en la cláusula sexta de la escritura fundacional de fecha 30.10.1985, el objeto de la institución a clasificar sólo comenzará a cumplirse una vez producido el fallecimiento de aquél y de su esposa Dª. Isabel Rojas Feigenspan, por lo que procede declarar que los efectos de la presente clasificación de la Fundación sólo tendrán vigencia a partir del cumplimiento de dicho término, de acuerdo con lo informado al respecto tanto por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Granada como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sociales.

HA RESUELTO :

Primero. Que se clasifique como benéfico-particular la «Fundación Giménez Rojas», de Granada.

Segundo. Que se aprueben los Estatutos de la Fundación establecidos por el fundador D. José Giménez Padilla mediante escritura de fecha 30.10.1985.

Tercero. Que se confirmen en sus cargos a las personas designadas por el fundador como miembros del Patronato o Consejo de la Fundación, según se recoge en el Resultado sexto de la presente Resolución, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que los bienes inmuebles, cuando los hubiera, se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que los valores sean depositados en los establecimientos bancarios que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución.

Quinto. Que la presente Orden surtirá efectos legales a partir del cumplimiento del término establecido por el fundador y reseñado en su Resultado Cuarto, debiendo el Patronato de la Fundación comunicar la realización de tal hecho a este Protectorado.

Sexto. Que de la presente Orden se den los tratados reglamentarios.

Sevilla, 26 de abril de 1988.

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 10 de mayo de 1988, por la que se crea el Aula Castilla del Pino.

La Ley 9/1984, de 3 de julio, creadora del Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM), incluye entre sus funciones la promoción, creación y desarrollo de los servicios necesarios para la mejor atención a la salud mental de la población andaluza, así como el desarrollo de programas de formación profesional en la materia.

Con el fin de dar continuidad a la fructífera dedicación del Profesor Doctor D. Carlos Castilla del Pino en el ámbito de la docencia y la investigación en Salud Mental y especialmente su valiosa aportación en el campo de la Psicopatología, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, a propuesta del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental, ha dispuesto:

Artículo Primero. Se crea el Aula Castilla del Pino, adscrita al Instituto Andaluz de Salud Mental.

Artículo Segundo. La sede del Aula Castilla del Pino será la de la Gerencia Provincial del IASAM en Córdoba.

Artículo Tercero. Para el cumplimiento de sus fines, el Aula desarrollará las siguientes actividades:

- a) Programas de formación en Psicopatología de los profesionales de Salud Mental.
- b) Cursos y Seminarios de introducción o ampliación en los temas de Psicopatología.
- c) Fomentar y desarrollar la investigación en los aspectos teóricos y prácticos de la Psicopatología.
- d) Cualquier otra actividad complementaria que contribuya a la consecución de los fines del Aula.

Artículo Cuarto. 1. En el Aula existirá un Consejo de Aula cuya composición será la siguiente:

Presidente. Prof. Dr. D. Carlos Castilla del Pino.
Vocales. Gerente Provincial del IASAM en Córdoba.

Director del Gabinete Técnico del IASAM.

2 vocales designados por el Prof. Dr. D. Carlos Castilla del Pino.
Secretario: El responsable de Formación del IASAM en Córdoba.

2. El Consejo de Aula tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el desarrollo de los programas y actividades del Aula.
- b) Evaluar y proponer al IASAM la programación y el plan de actividades del Aula.
- c) Cuantas otras competencias se le atribuyan para el cumplimiento de los fines del Aula.

DISPOSICION FINAL

Primera. Se faculta al Director Gerente del IASAM para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico del entorno del Castillo de la Duquesa, en el término municipal de Manilva (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del «Yacimiento arqueológico del entorno del Castillo de la Duquesa», cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con los disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Manilva que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de abril de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la zona arqueológica del «Yacimiento Arqueológico del entorno del Castillo de la Duquesa».

Se encuentra situado en la llamada Barriada del Castillo, ocupando una ligera loma de terreno arcilloso. El yacimiento responde tipológicamente a una villa romano marítima, con una zona industrial posiblemente dedicada a una factoría de salazón de pescado.

Delimitación de la superficie de lo zona incoada.

El área arqueológica delimitada se conforma al Norte con la tercera fase de Edificaciones del puerto de la Duquesa, al Oeste con la C.N.-340, al Sur con el orroyo del Estanquillo y al Este la línea de la Costa y la barriada «El Castillo».

La superficie delimitada es de 55.000 m²

RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del siguiente bien mueble: Retablo de la Capilla del Reservado, del monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos:

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del siguiente bien mueble: «Retablo de la Capilla del Reservado» del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), cuya descripción y partes integrantes figuran como anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos precedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 26 de abril de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

PARTES INTEGRANTES DEL RETABLO:

Arquitectura en madero:

Título: Retablo de la Capilla del Reservado o Capilla Privada.

Autor: Juan Martínez Montañés.

Técnica: Madera de Borne Tallado y Dorada.

Epoca: Siglo XVII (1609).

Escuela: Manierista Sevillana. Estilo Purista.

Esculturas:

Título: «Virgen con el Niño».

Autor: Juan Martínez Montañés.

Técnica: Madera de Cedro Tallada, Dorada y Policromada.

Medidas: 0,78 m.

Epoca: Siglo XVII (hacia 1610).

Escuela: Manierista Sevillana.

Título: «San Joaquín».

Autor: Juan Martínez Montañés.

Técnica: Madera de Cedro Tallada, Dorada y Policromada.

Medidas: 0,88 m.

Epoca: Siglo XVII (hacia 1610).

Escuela: Manierista Sevillana.

Título: «Santa Ana».

Autor: Juan Martínez Montañés.

Técnica: Madera de Cedro Tallada, Dorada y Policromada.

Medidas: 0,88 m.

Epoca: Siglo XVII (hacia 1610).

Escuela: Manierista Sevillana.

Pinturas:

Título: «Santa Paula».

Autor: Anónimo.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Epoca: Siglo XVIII.

Escuela: Barroca Sevillana.

Título: «San Jerónimo».

Autor: Anónimo.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Epoca: Siglo XVIII.

Escuela: Barroca Sevillana.

Título: «Santa».

Autor: Anónimo.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Epoca: Siglo XVIII.

Escuela: Barroca Sevillana.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor de la Sillería del Coro de la catedral, en Málaga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Sillería del Coro», de la Catedral, en Málaga, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos precedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referida Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.